

**RESOLUCIÓN N° 68 - IFDC-SL/19**  
**SAN LUIS 16 ABR 2019**

**VISTO:**

El Art. 14 de la Resolución N° 50 PESyCD- 2014- establece en el IFDC SL la categoría de alumno vocacional, definiéndolo como el alumno inscripto con el fin de realizar no más del cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de alguna de las carreras de formación docente;

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 30/07 establece como una de las funciones de los institutos formadores la de brindar actualización disciplinar y pedagógica;

Que el espíritu de la categoría vocacional refiere a la posibilidad de generar instancias de desarrollo profesional;

Que el IFDC SL tiene la potestad de definir ofertas de capacitaciones, en el marco de lo requerido por el Programa Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación de la provincia de San Luis;

Que es necesario establecer criterios generales y adecuados a la realidad institucional para favorecer el desarrollo de propuestas de capacitación acorde a las necesidades del sistema educativo;

Por ello;

**LA RECTORA DEL  
INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA SAN LUIS  
RESUELVE**

**Art.1.** Los alumnos vocacionales son considerados por el IFDC SL alumnos de capacitación y desarrollo profesional docente;

**Art.2.** Los interesados en inscribirse en el IFDC SL como alumnos vocacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer título docente o título habilitante para la docencia
- Tener una antigüedad en el ejercicio de la docencia mayor a los 5 años
- Presentar nota dirigida a la Dirección de Extensión, quién evaluará la solicitud, acompañada de fotocopia certificada del o los títulos de nivel superior que posea por la institución que la emitió
- Demás requisitos requeridos por Resolución N° 50 PSyES -2014- para los alumnos de formación inicial

**RESOLUCIÓN Nº 68 IFDC-SL/19**  
**SAN LUIS 16 ABR 2019**

- Art.3.** El IFDC SL ofrecerá propuestas de actualización específicas para el cursado de trayectos de actualización, con la debida resolución ministerial que garantice el reconocimiento por la Junta de Clasificación Docente.
- Art.4.** Es competencia de la Dirección de Extensión del IFDC SL, y en función de las necesidades del sistema educativo y las posibilidades institucionales, proponer trayectos de actualización para quienes deseen incorporarse como alumno vocacional.
- Art.5.** Los alumnos vocacionales que cursen el trayecto deberán cumplir con las condiciones exigidas a los estudiantes promocionales en cada unidad curricular.  
No se podrá acreditar la unidad curricular en condición de regular. Quienes habiendo cursado, no acrediten la unidad curricular, deberán recurrar el próximo ciclo lectivo, siempre y cuando la Institución pueda ofrecerlo.
- Art.6.** La acreditación del Trayecto de actualización no se realizará de manera parcial.
- Art. 7.** El trayecto de actualización tendrá su propia lógica de construcción del conocimiento, por lo tanto deberá especificarse en cada propuesta el régimen de correlatividades.
- Art. 8.** Dar a conocer a Dirección Académica, Dirección de Extensión, Dirección Administrativa, Sección Alumnos, Preceptoría, Consejo Académico y docentes.

  
Esp. M<sup>ca</sup>. MARÍA FLAVIA MORALES  
Rectora  
IFDC San Luis